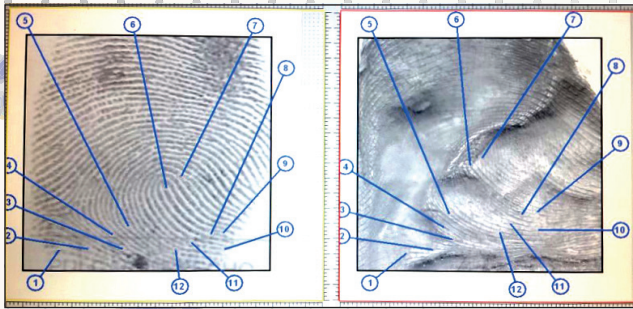


# SKOPEIN



*La Justicia en Manos de la Ciencia*



## La Eficacia del Sistema Vucetich sobre el Análisis de ADN en un caso de Identificación

*Edison Lima de la Torre*

## Graffitis Vandálicos

y la eficiencia de la pericia caligráfica en la detección de autorías

*Walter L. Ledesma*



**Skopein Presente! en JACFA 2015**  
**1º Jornadas Argentinas de Ciencias Forenses Aplicadas**

*Ari Yacianci*

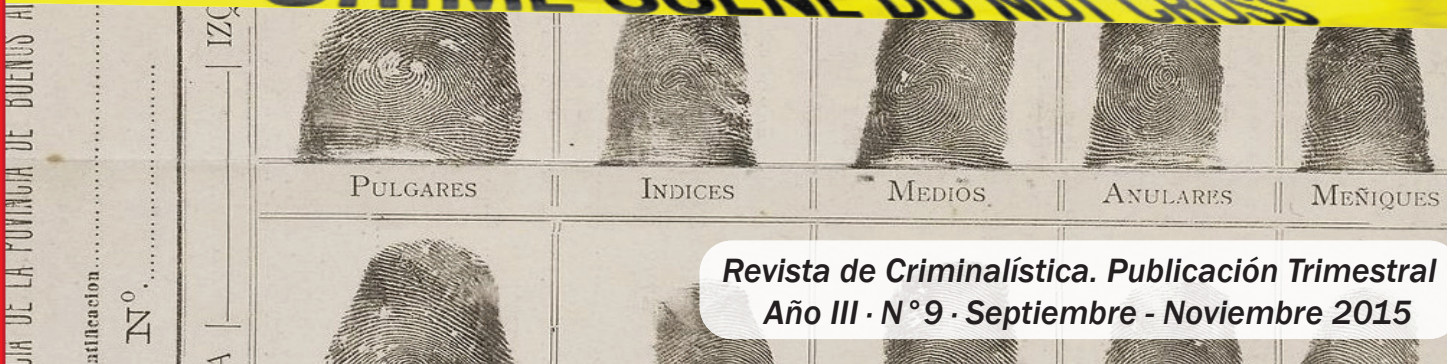


# Día del Criminalista

Resultados de la encuesta sobre criminalística y ciencias forenses, realizada a hispanohablantes el 1º de septiembre

ENCUESTA A SEGUIDORES

CRIME SCENE DO NOT CROSS



Copyright© Revista Skopein® - e-ISSN 2346-9307  
Año III, Número 9, Septiembre 2015

## AVISO LEGAL

Skopein® es una revista de difusión gratuita en su formato online, sin fines de lucro, destinada al público hispanoparlante de todas partes del mundo, ofreciéndoles a estudiantes, graduados y profesionales, un espacio para publicar sus artículos científicos y divulgativos, con su respectivo registro digital de propiedad intelectual, detallado en el siguiente apartado. Por lo tanto, la revista no se hace responsable de las opiniones y comentarios que los lectores expresen en nuestros distintos medios (como el foro), ni de las opiniones y comentarios de los colaboradores que publican dentro de la misma, y en ningún caso representando nuestra opinión, ya que la misma sólo se verá reflejada dentro de las notas de la Editorial.

El equipo revisa el contenido de los artículos publicados para minimizar el plagio. No obstante, los recursos que manejamos son limitados, por lo que pueden existir fallas en el proceso de búsqueda. Si reconoce citas no señaladas de la manera debida comuníquese con nosotros desde la sección de contacto, o regístrese en nuestro foro para participar dentro del mismo.

## Registro de propiedad Intelectual

Tanto el proyecto, como el sitio donde se hospeda, logo e imágenes y todos los artículos, notas y columnas de opinión que publica cada número de la revista, están protegidos por el Registro de Propiedad Intelectual de SafeCreative y CreativeCommons bajo las licencias Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported a nivel Internacional, y la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 en Argentina.

Todos los artículos poseen sus propios códigos de registro con dichas licencias, por lo tanto, el usuario común tiene permiso de copiar y distribuir el contenido de los mismos siempre y cuando realice el debido reconocimiento explícito de la autoría y no realice modificaciones en obras derivadas, ni lo utilice para hacer uso comercial.



## Imágenes de portada

Aportadas por los autores

“Skopein”, “La Justicia en Manos de la Ciencia” y logotipo inscriptos en registro de marcas, acta N° 3.323.690 (INPI)

Cod. registro SafeCreative: 1509155171249

N° de Edición

Año III, N° 9,  
Septiembre 2015

Edición Gratuita

ISSN  
2346-9307

# Osciloscopio

**Proviene del latín “oscillare”, que significa oscilar y del verbo griego “Skopein”, que significa observar, examinar, considerar.**



*“Instrumento de visualización electrónica que representa de manera gráfica señales eléctricas que varían en el tiempo. En general el eje X representa el tiempo y el eje Y las tensiones.”*

*Para publicar\* en Skopein, realizar consultas y sugerencias:*

***info@skopein.org***

\*mayor información en [www.skopein.org/publicarskopein.html](http://www.skopein.org/publicarskopein.html)

## NOTA EDITORIAL

### EQUIPO **SKOPEIN**

#### DIRECTORES

Diego A. Alvarez  
Carlos M. Diribarne

#### EQUIPO DE REDACCIÓN

Luciana D. Spano  
Mariana C. Ayas Ludueña  
Gabriela M. Escobedo

#### AUTORES EN ESTE NÚMERO

Carlos M. Diribarne  
Walter L. Ledesma  
Edison Lima de la Torre  
Ari Yacianci  
Adrián Giménez Pérez  
Oscar X. Cifuentes Escobar

#### DISEÑO DEL SITIO

Diego A. Alvarez

#### DISEÑO Y EDICIÓN DE REVISTA

Carlos M. Diribarne

#### DISEÑO DE LOGO

Diego A. Alvarez

#### POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN

Diego A. Alvarez  
Patricio M. Doyle

En esta edición de septiembre, la n° 9 de nuestra revista, compartimos la alegría de alcanzar el segundo aniversario de Skopein. Una idea surgida en 2013 por estudiantes de Criminalística se convirtió rápidamente, y por el apoyo y colaboración constante de lectores y escritores, en una revista con más de 9300 seguidores y 2800 suscriptos desde la web, algo impensado en aquel entonces.

Coincidente con la fecha del Día del Criminalista, la cual es celebrada internacionalmente todos los 1° de Septiembre, en honor a la realización de las primeras fichas dactiloscópicas, incluimos un artículo dedicado a la obra y legado de Juan Vucetich, e incorporamos una sección especial de los resultados obtenidos de una encuesta realizada a la comunidad forense de todos los países de habla hispana sobre la Criminalística, la cual, y sin ser un dato menor, superó el número de 300 mil visualizaciones en las redes sociales.

En nuestro afán por llevar a la revista a un nuevo nivel, ahora fuera de lo virtual, llevamos adelante en el mes de Agosto, las primeras Jornadas Argentinas de Ciencias Forenses Aplicadas (JACFA 2015), las cuales han sido recibidas de muy buena manera por los asistentes presentes, en donde se brindaron disertaciones de diferentes temas de interés forense, entre ellas, publicaciones anteriores de Skopein, y que presentamos un resumen del mismo en la sección "Skopein Presente!" de este número. Aprovechamos a agradecer a todos los disertantes, asistentes, auspiciantes y colaboradores, y un especial agradecimiento a Eloy Torales por el apoyo en su realización, y a Ari Yacianci por la realización de la cobertura del evento.

Por acompañarnos en este crecimiento tanto individual como grupal, agradecemos a todos los lectores que nos siguen desde el principio, y los que se han ido incorporando, y que permiten, con su constante apoyo, que esto siga siendo posible.





# Skopein



## Juan Vucetich y el Día del Criminalista

*Por: Carlos M. Diribarne*



Encuesta a lectores

## Día del Criminalista

*Resultados de la encuesta realizada el 1 de septiembre*



## Graffiti Vandálicos y la Pericia Caligráfica para Determinar Autoría

*Por: Walter L. Ledesma*



## La Eficacia del Sistema Vucetich sobre el Análisis de ADN

*Por: Edison Lima de la Torre*



¡Skopein Presente! en... JACFA 2015

## 1° Jornadas Argentinas de Ciencias Forenses Aplicadas

*Por: Ari Yacianci*



## La Simulación de Caídas en Bus Urbano

*Por: Adrián Giménez Pérez*



## Protocolo de Actuación para Muestras de Interés Entomológico

*Por: Oscar X. Cifuentes Escobar*



# La Simulación de Caídas en Bus Urbano en el Ámbito de la Criminología y Victimología Vial



**Adrián Giménez Pérez\***

agimenezpe@movistar.es



## Introducción

En primer lugar, analizaremos los conceptos básicos clave de simulación, caída y autobús, respectivamente, establecidos en el Diccionario de la Real Academia Española (en adelante, RAE), en comparación con la denominación que les otorga otra normativa del ordenamiento jurídico vigente:

- Simulación: “Acción de simular. Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato.” (RAE 2001).
- Caída: “Acción y efecto de caer. Dicho de un cuerpo: Perder el equilibrio hasta dar en tierra o cosa firme que lo detenga. Venir al suelo dando en él con una parte del cuerpo (entre otras).” (RAE 2001).
- Autobús: “Vehículo automóvil de transporte público y trayecto fijo que se emplea habitualmente en el servicio urbano.” (RAE 2001).

respecta a la simulación, en la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante CP), en su Capítulo V que lleva por rúbrica “De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos”, artículos 456 a 457, ambos inclusive, contempla dos tipos delictivos, que van cogidos de la mano en la praxis jurídica, puesto que uno conlleva normalmente al otro, y estos dos, a su vez, cuando se persigue como el caso que nos ocupa “obtener una indemnización económica de una compañía aseguradora” también aparecería en escena, en su caso, el delito de estafa, tipificado en los artículos 248 a 251, del CP, ambos inclusive.

Concretamente, los delitos reseñados lo/s comete/n el que o los que:

a) “Con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno...” (CP, 1995, p. 34016)

“Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para

## Comparativa y Análisis Criminológico

Comparativamente, en lo que

\* Graduado en Criminología por la Universidad de Salamanca y la Universidad de Valladolid. Policía Local del Ayuntamiento de Vinaròs (Castellón, España).

valorar la gravedad de la infracción. Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.”(CP, 2015, p. 27128)

b) “Con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación...”(CP, 2015, p. 27159)

“No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada. Estos mandarán proceder de oficio contra el denunciante o acusador siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido.” (CP, 1995, p. 34038)

c) “Ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses. (CP, 1995, p. 34038)

En este orden de cosas, en lo relativo al concepto de caída, desde la óptica médico-legal puede definirse de manera genérica, como “desplome del cuerpo sobre el plano de sustentación o sobre un plano que se encuentra muy próximo al plano de sustentación. En la caída, además del factor altura, debe tenerse en cuenta el factor aceleración, es decir, la velocidad con la que se desplaza el cuerpo.” (Muñiz [et al], 2009, p. 203)

Por otra parte, en lo atinente al concepto de autobús, el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LSV), contempla en su Anexo I, entre otras definiciones, la de autobús o autocar como: “Automóvil que tenga más de 9 plazas incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.” (LSV, 1990, p. 7269).

Así las cosas, desde una perspectiva genérico-jurídica podemos decir que los tres conceptos clave referenciados e interrelacionados, tanto en su definición genérica como jurídica, quedan perfectamente claros en cuanto a su significado.

No obstante, para poder analizar criminológicamente al sujeto activo que suele cometer este tipo delictivo en solitario, o con otras personas como cómplices, en su caso, deberemos estudiar varios casos reales y sentencias de diversos estamentos judiciales para poder llegar a realizar unas conclusiones.

## Criminología Vial vs. Simulación de Caídas en Bus Urbano

La Criminología Vial la podemos definir como:

“Una disciplina criminológica encaminada al estudio y prevención de los delitos contra la seguridad vial, y a la resolución de todo conflicto que surja tras un siniestro vial (hecho de tránsito); actuando sobre los comportamientos delictivos o desviados dentro de las vías, a la restitución de la víctima a su estado original; haciendo hincapié en las formas de control social, tanto formal como informal y a la reacción social que causan los siniestros viales”. (Carreras,

2015, p.32)

Por su parte, la Victimología Vial es “una disciplina que estudia, dentro de la Criminología Vial, los factores que rodean los siniestros viales centrados principalmente en las víctimas.” (Carreras, 2015, p.33)

En este sentido, en lo atinente a las diversas clasificaciones de víctimas de las que Von Hentig establece diversas categorías, cabe destacar aquellas que con ánimo de lucro aceptan participar en un accidente con la promesa de recibir una indemnización, me refiero a las víctimas simuladas que son aquellas que “mediando algún tipo de interés propio o ajeno, actúan como si verdaderamente fueran víctimas, sabiendo interiormente que no lo son” (Carreras, 2011, p.12); por ejemplo la simulación de una caída al subir a un autobús urbano para cobrar una indemnización del seguro de viajeros.

Una vez vistos los conceptos de criminología y victimología vial, aplicados para el supuesto de simulación objeto de estudio, en su análisis comprobamos que la persona que simula una caída en autobús urbano con la finalidad de obtener un beneficio ilícito del seguro, se convertiría al mismo tiempo en víctima (falsa-simulada) y victimario o delincuente, ya que para conseguir su objetivo lucrativo ha de simular o fingir el siniestro. Sin embargo, la víctima real del siniestro es la entidad aseguradora como sujeto pasivo de la conducta criminal, puesto que con motivo de la estafa consumada indemnizará al victimario (sujeto activo), en su caso.

Por último, en lo que respecta a la definición referenciada de Criminología Vial (Carreras y González, 2013), opino como crítica constructiva que indirectamente dentro de la misma, la simulación de accidentes y/o siniestros viales, podría incluirse dentro del apartado de “resolución de todo conflicto que surja tras un siniestro vial (hecho de tránsito)” (Carreras, 2015, p.32). Aunque los autores de dicha definición,

creo que han dejado en el olvido dentro del concepto reseñado, a la simulación de accidentes, aprovechando la ocasión propongo una nueva definición que incluya este extremo, la cual quedaría de la siguiente manera:

“Disciplina criminológica encaminada al estudio y prevención de los delitos contra la seguridad vial, la simulación de accidentes y a la resolución de todo conflicto que surja tras un siniestro vial (hecho de tránsito); actuando sobre los comportamientos delictivos o desviados dentro de las vías, a la restitución de la víctima a su estado original; haciendo hincapié en las formas de control social, tanto formal como informal y a la reacción social que causan tanto los siniestros viales como su simulación” (Carreras, 2015, p.32,);(propuesta de modificación de Giménez, 2015)

## Casuística y Sentencias de Interés Criminológico

En primer lugar, cabe mencionar un supuesto real de simulación de accidente de tráfico, que ocurrió en Salamanca cuyo desarrollo fue el siguiente:

“De la inspección ocular practicada del lugar de los hechos y a los vehículos implicados, huellas diversas, manifestaciones de interés y demás circunstancias, es parecer de los funcionarios de policía actuantes que el accidente pudo tener el siguiente desarrollo: Una furgoneta, a partir de ahora reseñada con la letra A, circula por el carril derecho del Paseo de Carmelitas, procedente de la Puerta de Zamora y con dirección al Paseo de San Vicente. A la altura de la intersección con la calle Álvaro Gil, el vehículo realiza un desplazamiento lateral hacia el carril



izquierdo, rebasando a continuación a un autobús urbano, a partir de ahora reseñado con la letra B, que circulaba por el carril derecho y delante del vehículo A. Una vez ha rebasado al vehículo B, el vehículo A realiza de nuevo un desplazamiento lateral hacia el carril derecho y acto seguido frena bruscamente, dejando en la calzada una huella de frenada de unos 10 metros. Como consecuencia de la maniobra, el vehículo B frena de forma fuerte pero sin dejar huella de frenada en la calzada, deteniéndose sin llegar a colisionar con el vehículo A. Una vez se encuentran los dos vehículos detenidos, el vehículo A inicia la marcha normalmente y abandona el lugar.

Se hace constar que, comprobada la identificación del titular del vehículo A, así como la de los viajeros del vehículo B que manifestaron sufrir lesiones, realizadas las investigaciones oportunas se puede llegar a sospechar que los ocupantes lesionados, pudieran haber tenido con anterioridad al accidente una relación personal-laboral con el titular del vehículo A.

También se hace constar que, según manifestaciones de una usuaria del vehículo B, la caída en el interior del vehículo B por parte de los ocupantes anteriormente citados, pudiera ser exagerada en función del tipo de maniobra de frenado realizada por el conductor del vehículo B.

A juicio de los funcionarios de policía que realizaron el informe correspondiente, la posible causa del accidente pudo ser que el conductor del vehículo A frenó sin una causa justificada que motivase esa maniobra, obligando al vehículo B a frenar para así evitar colisionar con el vehículo A.” (Muñoz, 2014, p.7)

En este sentido, con relación al accidente de tráfico reseñado, podemos analizar el “modus operandi” de los delincuentes, que en síntesis, intentaron utilizar el método de la “simulación del accidente de tráfico” para justificar la caída

de los ocupantes (víctimas cómplices) dentro del autobús urbano, con el objetivo de poder reclamar a posteriori, la correspondiente indemnización como consecuencia de las lesiones sufridas.

Así las cosas, existen personas cuyo “modus vivendi” para llegar a final de mes es el fraude a las compañías aseguradoras, siendo en ocasiones complicado probar la simulación, como es el caso de la caída dentro del autobús, al subir o bajar, así como consecuencia de un frenazo brusco por parte del conductor, accidente de tráfico, atropello, etc. No obstante, también existen casos aislados de personas que tras haberse asesorado por un abogado experto en la materia, deciden intentar conseguir una indemnización tras haber sufrido un accidente, caída o atropello en la que se encuentra implicado un autobús urbano, sin ser expresamente, un delincuente profesional en estafas, sino que simplemente tratan de manera aislada de sacar un provecho o beneficio propio, de un hecho fortuito o intencionado, en su caso. Aunque, también hay que señalar que existen organizaciones que buscan víctimas para participar en accidentes de tráfico organizados, como es el caso de los numerosas estafas ocurridas en la población murciana de Molina de Segura, considerada zona cero en el fraude a las aseguradoras españolas, donde se han denunciado más de 400 fraudes y se han producido 61 detenciones (La Sexta, 2015).

Que a mayor abundamiento se enumeran en el literal y en clara referencia a la exposición realizada, algunas de las sentencias judiciales firmes que esgrimen en su fundamentación jurídica y fallo, las tesis que se expresan en el presente artículo:

- Sentencia nº 599/2004, de la Audiencia Provincial (en adelante, AP) de Alicante. Sección 1ª, de fecha 25 de noviembre de 2004. Recurso de apelación nº 205/04.

En esta resolución judicial cabe destacar en síntesis, los siguientes fundamentos de derecho:

“Se dicta sentencia absolutoria por entender la juez que no ha quedado acreditado la conducta que se imputa y que las lesiones se las haya ocasionado la denunciante en el autobús del denunciado, ya que existen contradicciones, ya que en su denuncia señala que las lesiones se las causó al ir a bajar por llegar a su parada consecuencia de un frenazo del conductor y en el acto del juicio señala que se las causó al subir al autobús por la pérdida del equilibrio por el arranque del autobús. El conductor niega los hechos y manifiesta no haber visto nunca a la denunciante. Pero es que la denunciante manifiesta que requirieron al conductor por lo ocurrido pero no les hizo ningún caso, pero el hermano que actuó como testigo señala que no le dijeron nada al conductor, por lo que en efecto, como se recoge en la sentencia las contradicciones son patentes, claras y manifiestas. Y sin embargo, la cuñada de la denunciante sí que dijo que habían requerido al conductor, cuando su marido había dicho en el juicio todo lo contrario.

Entiende la juez que la lesión se la pudo causar una vez dejado el autobús, pero que en modo alguno se le puede imputar al conductor ante las contradicciones concurrentes.” (AP de Alicante, 2004)

En este sentido, analizando este caso concreto, la demandante con motivo de sus reiteradas contradicciones entre lo que manifestó la interesada en la denuncia formal y la declaración del acto del juicio oral, es lo que lleva a la juez a tomar la decisión de remitir el testimonio al juzgado de guardia por un presunto delito de acusación y denuncia falsa, ya que como según consta en los fundamentos de derecho de la sentencia mencionada: “No se trata de que no existe prueba, sino que las declaraciones existentes son abiertamente contradictorias” (AP de Alicante, 2004).

Así las cosas, el conductor del autobús queda absuelto y la demandante pasa a ser la imputada.

- Sentencia nº 452/2012, de la AP de Alicante. Sección 1ª, de fecha 11 de julio de 2012. Procedimiento Abreviado nº 32/2011.

En este caso, destacaré por su importancia los hechos probados que fueron los siguientes:

“El acusado Rómulo, sin antecedentes penales, el día 15 de diciembre del 2007 subió al autobús de la empresa Masatusa nº 515 y cuando este circulaba por la Avenida de Novelda de Alicante simuló tener una caída como consecuencia de la conducción del autobús y solicitó un parte al conductor, con el cual acudió al Hospital "Perpetuo Socorro" de Alicante y manifestó tener dolor en el antebrazo y en el cuello, obteniendo en un parte de Urgencias en el que se recogía que presentaba "Dolor" a la palpación ante brazo izquierdo y contractura cervical.

El día 4 de Marzo del 2008, presentó en los Juzgados de Alicante una denuncia falsa contra la empresa aseguradora del vehículo SEGUROS MERCURIO con el propósito de ser indemnizado por esta. El médico forense emitió un informe, con base a las manifestaciones del acusado, en el que se fijó que las lesiones tardaron 60 días en curar durante los cuales estuvo impedido para el ejercicio de sus ocupaciones habituales quedándole como secuela un algia vertebral (1 punto). Se celebró Juicio de Faltas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alicante los días 10 y 17 de junio del 2008 y recayó sentencia en el Juicio de Faltas 304/08 en la que se absolvió a la Compañía aseguradora por no constar acreditado que el imputado se cayera o golpeará en el autobús y se acordó la deducción de testimonio contra el acusado por la posible comisión de un delito

de denuncia falsa.” (AP de Alicante, 2012)

Según los hechos reseñados, si analizamos el caso, se deduce que el denunciante en base a su testimonio, acabó como imputado porque el interesado no tenía pruebas suficientes para acreditar que fuese cierto que se cayera en el autobús. Además existe una incongruencia, puesto que en el informe del médico forense que realizó en función de las manifestaciones del acusado, se fijó que las lesiones tardaron 60 días en curar, cosa que sin ser un perito médico, resulta poco creíble en virtud de las lesiones que figuran en el parte del Hospital del día de autos. Finalmente, la AP condenó al acusado con todo el peso de la ley, como:

“Autor criminalmente responsable de un delito de estafa de los artículos 248, 250 1º y 2º, en grado de tentativa; y de un delito consumado de simulación de delito del artículo 457, todos de ellos del CP; a las penas de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena y multa de tres meses, con una cuota diaria de 3 euros, que suponen 270 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas que dejare de abonar; por el primer delito; y multa de seis meses, con cuota diaria de 3 euros, que suman 540 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas que dejare de abonar; por el segundo delito; condenándole asimismo al pago de las costas del juicio”. (AP de Alicante, 2012)

- Sentencia nº 29/2008, de la AP de Zaragoza. Sección 6ª, de fecha 23 de mayo de 2008. Recurso de apelación nº 41/2008.

En la resolución judicial referenciada, según la relación fáctica de los hechos, los recurrentes simularon un accidente de tráfico entre dos turismos con

resultado de lesiones, concretamente una colisión por alcance. En este sentido, destacar que los recurrentes fueron condenados por delito de simulación (Agustín) y estafa en grado de tentativa (Agustín, Ana y Lina) por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Zaragoza, sentencia que recurrieron en apelación, alegando en síntesis, que no se había practicado prueba de cargo suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, siendo finalmente desestimada. Así las cosas, cabe señalar que en el caso de Lina, el Médico Forense informó también de un historial médico extenso, como entre otros antecedentes, los siguientes:

“-El 1 de julio de 2001 esguince cervical del que tardó en curar 130 días con 60 días de impedimento y cervicalgia residual como secuela (Juicio de Faltas 1109/01 del Juzgado de Instrucción 8).

-El 30 de noviembre de 2002 esguince cervical por caída de autobús sin control forense comprobado.

-El 5 de marzo de 2005, esguince de tobillo izquierdo“(AP de Zaragoza, 2008).

En este orden de cosas, en lo atinente a los fundamentos de derecho de la sentencia que nos ocupa, destacaré lo siguiente:

“Sobre la presencia de las lesiones...la exposición del médico forense ilustra acerca de lo extraño que resulta tanto las recurrentes lesiones de Lina como lo infrecuente de las lesiones de Ana...

La reconstrucción de los hechos se ha presentado como una tarea imposible para las que se dicen lesionadas con ocasión de este accidente. En efecto, entre la instrucción y la vista oral han mudado sus declaraciones acerca de cuestiones en modo alguno irrelevantes como, por ejemplo, la posición que en el vehículo ocupaban las

pasajeras. También, frente a su declaración, ha quedado probado que el recurrente no conducía el vehículo asegurado que golpeó al conducido por el testigo cuya declaración ha sido prueba de cargo esencial” (AP de Zaragoza, 2008).

En este supuesto, se deduce que los recurrentes actuaban conjuntamente en la simulación de accidentes de tráfico, tratándose por tanto de profesionales en la materia. De hecho, entre los numerosos antecedentes médicos que figuran en el haber de una de las condenadas (Lina), se encuentra la presunta simulación de una caída en autobús, así como un cantidad excesiva y sospechosa de lesiones por esquinco cervical o de tobillo, en su caso, producidos en dudosos accidentes de tráfico. No obstante, la AP nº 6 de Zaragoza, teniendo en cuenta las contradicciones de los implicados, la existencia de las lesiones, antecedentes y otros extremos, finalmente tuvieron pruebas suficientes para desvirtuar el principio de presunción de inocencia y se les condenó. Así las cosas, con relación a dicho principio constitucional, destacar que la Jurisprudencia, en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, TS) número 489/2003, de fecha 2 de abril de 2003, establece que: “Sólo el Tribunal que ha visto y oído la prueba practicada en su presencia está en condiciones de valorarla... las declaraciones personales, aunque documentadas en la causa... como prueba personal, está sujeta a la percepción inmediata del Tribunal que debe valorarla, sin que el contenido de la inmediación pueda ser sustituido por la documentación de la declaración” (TS, 2003).

derecho expuestos en las resoluciones judiciales reseñadas en el presente, los casos en que se ha condenado a la víctima falsa-simulada, ha sido principalmente, no tanto por la falta de existencia de pruebas, sino por las contradicciones e incongruencias tan clamorosas entre lo que manifestó el interesado en primera instancia en la denuncia formal escrita, y a posteriori, lo manifestado en la declaración del acto del juicio oral, así como lo contemplado en el informe médico correspondiente, con relación a la credibilidad en la valoración de las lesiones y su proceso de curación.

Asimismo, en la investigación que se realice por parte de la Policía Local, con relación a la investigación de hechos sospechosos de simulación, en accidentes de tráfico en casco urbano, caídas en bus urbano, etc., es de vital importancia realizar una correcta inspección ocular por parte de la fuerza actuante, la filiación de testigos para poder desvirtuar o ratificar los hechos ocurridos, en su caso, así como hacer constar cualquier otro hallazgo o evidencia que pudiera servir en la comprobación de la verosimilitud entre los hechos acaecidos y los hechos denunciados por la víctima.

## Conclusiones

Desde una perspectiva o vertiente criminológica, la conclusión final es que a tenor de los fundamentos de hecho y de

## Referencias Bibliográficas

Aranzadi digital (2003). Sentencia del Tribunal Supremo número 489/2003, de fecha 2 de abril de 2003 [en línea]. Madrid: Aranzadi, 2015 [consulta 28/05/2015]. Disponible en: <http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/search/template?stnew=true&stid=jurisprudencia>

Aranzadi digital (2004). Sentencia nº 599/2004, de la Audiencia Provincial de Alicante. Sección 1ª, de fecha 25 de noviembre de 2004. Recurso de apelación nº 205/04 [en línea]. Madrid: Aranzadi, 2015 [consulta 12/05/2015]. Disponible en: <http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/search/template?stnew=true&stid=jurisprudencia>

Aranzadi digital (2008). Sentencia nº 29/2008, de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Sección 6ª, de fecha 23 de mayo de 2008. Recurso de apelación nº 41/2008 [en línea]. Madrid: Aranzadi, 2015 [consulta 12/05/2015]. Disponible en: <http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/search/template?stnew=true&stid=jurisprudencia>

Aranzadi digital (2012). Sentencia nº 452/2012, de la Audiencia Provincial de Alicante. Sección 1ª, de fecha 11 de julio de 2012. Procedimiento Abreviado nº 32/2011 [en línea]. Madrid: Aranzadi, 2015 [consulta 12/05/2015]. Disponible en: <http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/search/template?stnew=true&stid=jurisprudencia>

CARRERAS ESPALLARDO, Juan Antonio. Conceptualizando los Siniestros Viales desde la Perspectiva de la Criminología Vial (2015). Skopein: La Justicia en manos de la Ciencia [en línea] nº7, p.27-35. [Consulta: 15-05-2015]. Disponible en: <http://www.skopein.org/revistan7.html>

CARRERAS ESPALLARDO, Juan Antonio. Victimología Vial: La prevención victimal en los siniestros de tráfico (2015). Cuadernos de Criminología: revista de criminología y ciencias forenses [en línea], nº15, p.6-15. [Consulta: 15-05-2015]. Disponible en: [http://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL\\_TODO=victimolog%3ADa+vial](http://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=victimolog%3ADa+vial)

Española, Diccionario de la R.A. Edición 22ª.

Madrid, 2001. [Consulta: 02/05/2015] Disponible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Giménez Pérez, A. (2015). Simulación de caídas en bus urbano. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho.

La Sexta, TV (2015). Molina de Segura, la zona cero a las compañías aseguradoras [en línea]. Madrid: Equipo de investigación, 2015.[Consulta 24/05/2015]. Disponible en: [http://www.lasexta.com/videos-online/programas/equipo-investigacion/noticias/molina-segura-zona-cero-fraude-aseguradoras-espanolas\\_2015052200220.html](http://www.lasexta.com/videos-online/programas/equipo-investigacion/noticias/molina-segura-zona-cero-fraude-aseguradoras-espanolas_2015052200220.html)

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado nº77 (2015).

Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado nº 281 (1995).

Muñiz Fernández, C. [et al]. (2009). Cuestiones médico-legales de la caída y de la precipitación. Medicina Legal. (pp. 203). Villamayor (Salamanca): Solo Soluciones, S.L.

MUÑOZ GARRIDO, Rubén. La simulación de accidentes de tráfico: Perspectiva práctica-policia [en línea].Madrid: Fundación Mapfre, 2014. [Consulta 20/05/2015]. Disponible en: <http://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es/es/salud-prevencion/congresos-y-jornadas/salud/jornadas-celebradas/jornada-valoracion-dano-corporal.jsp>

Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Boletín Oficial del Estado nº 63 (1990).

Wieve, M. (29 de marzo de 2015). Consulta de imágenes de autobuses. Recuperado el 31 de julio de 2015 de <http://www.imagenessincopyright.com/2015/03/moverse-por-la-ciudad-en-transporte.html?q=autob%C3%BA>